

Registro de Salida:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 12/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2011, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D. adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- Se presenta ESCRITO formulando DENUNCIA y dirigido a la Comisión de Deontología, teniendo entrada en el I.C.A. Málaga con fecha de Registro de 31 de enero de 2011 donde se expone la QUEJA que D..... tiene contra el letrado D..... Manifestando que encargó un asunto al referido abogado y que su actuación no ha sido acorde con sus pretensiones causándole indefensión. Hace una prolija enumeración de acontecimientos, presenta 19 documentos y abunda en los preceptos deontológicos infringidos, a saber, art 4, sobre la confianza e integridad, art. 13, sobre las relaciones con los clientes, así mismo alude a los preceptos por iguales motivos enumerados en el Código de Deontología de los Abogados en la Unión Europea, para terminar solicitando se lleve a cabo la denuncia frente al citado Abogado Sr.

2.- Presentadas las oportunas ALEGACIONES por el letrado afectado, demostrando con abundante documental que ha existido una relación muy continuada en el asunto que se le encarga, reiteradas llamadas, envío de faxes, emails, circunstancias tales que hacen valer la atención prestada al encargo profesional; no estima que su actuación profesional haya vulnerado las Normas Deontológicas establecidas y vigentes. Aporta los documentos que obran en el presente expediente.

CONSIDERACIONES

De la lectura atenta de la queja y de las alegaciones así como de los documentos obrantes en el expediente de referencia podemos CONCLUIR lo siguiente:

1º.- Existen versiones contradictorias entre lo que ambas partes manifiestan, con lo que se hace necesario de que el que acusa pruebe, indiciariamente al menos, lo argumentado. (Art. 137.1 de la Ley 30/92 de 26 de Nvbre.).

2º.- La única duda que no resuelve ni denunciante ni denunciado es la redacción de una demanda que no se llega a presentar hasta pasado un año con leves correcciones; si es verdad que esta situación no queda clarificada por el quejado, también tenemos que señalar que es aceptada por el quejante, puesto que es él mismo quien la enmienda y da su visto bueno para la presentación en esta última fecha (fax remitido por el Sr. al abogado Sr 3 nov. 2010). Luego acepta la nebulosa del año aproximadamente que ahora quiere reprimir. Todo ello se desprende de los documentos aportados por ambas partes.

3º.- Las alegaciones esgrimidas por el Letrado afectado indican igualmente que a los breves días de interponer la demanda, con fecha de presentación en el registro de los Juzgados de Torremolinos de 8 de nov. de 2010, es relevado de su encargo el día 23 del mismo mes y año, por un compañero que le solicita la venia, a la sazón D. Pasados dos meses de dicho relevo tiene entrada la queja que ventilamos en el registro del ICAM.

4º.- En definitiva, entendemos que antes los hechos expuestos, y las manifestaciones contrapuestas debidamente documentadas, procede el ARCHIVO sin más trámites el presente expediente por no concurrir los presupuestos necesarios para dar acogida a la pretendida infracción alegada en la queja.

A la vista de los escritos de queja y alegaciones y los documentos aportados en este expediente, considerar que los hechos NO son constitutivos de infracción sancionable alguna atendiendo a las vigentes normas rectoras para los procedimientos deontológicos.

CONCLUSION

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas a conciencia, es procedente y así se acuerda, el **ARCHIVO** del presente expediente, al entenderse que los hechos relatados y que se consideran probados no son en modo alguno constitutivos de infracción en materia deontológica.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 17 de mayo de 2.011
LA SECRETARIA